



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
15 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Doha, 9 a 13 de noviembre de 2009

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Proyecto de mandato del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: texto evolutivo**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Definición [Introducción]	2
II. Principios [rectores] y [características] [finalidad]	2
III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados Parte	4
IV. Proceso de examen	4
A. Objetivos del examen.	4
B. Realización del examen	5
C. Resultado del proceso de examen [del país]	10
D. Procedimientos de seguimiento.	11
V. Grupo sobre el examen de la aplicación	13
VI. Secretaría.	14
VII. Financiación	14

* CAC/COSP/2009/1.

** El presente texto refleja los progresos realizados por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su reunión celebrada del 15 al 17 de diciembre de 2008, en las consultas oficiosas celebradas los días 26 y 27 de febrero de 2009 y en sus reuniones celebradas del 11 al 13 de mayo y del 25 de agosto al 2 de septiembre de 2009.



Preámbulo

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, en el que se dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, [se invita a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que respalde] [la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción estableció] el siguiente mecanismo para examinar la aplicación de esa Convención.

I. Definición [Introducción]

Opción 1

1. [El Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante “el Mecanismo”) se compondrá del proceso de examen y del Grupo sobre el examen de la aplicación.] [El proceso de examen se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. La composición y las funciones del Grupo sobre el examen de la aplicación se exponen en la sección V.]

Opción 2

1. El Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante “el Mecanismo”) incluye un proceso de examen que se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. El Mecanismo también incluye un Grupo sobre el examen de la aplicación, conforme a lo expuesto en la sección V. El Mecanismo contará con los servicios de una secretaría, según se indica en la sección VI, y se financiará conforme a lo dispuesto en la sección VII.

II. Principios [rectores] y [características] [finalidad]

2. El Mecanismo:

- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial;
- b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
- c) Ofrecerá oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
- d) Servirá de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención;
- e) Tendrá en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

f) Evitará la confrontación y el castigo y promoverá la adhesión universal a la Convención;

g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información, en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;

h) Determinará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les impone la Convención y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicarla;

i) Será de carácter técnico y promoverá una colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional;

j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de actividades.

3. El Mecanismo será un proceso intergubernamental.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Mecanismo no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se llevará a cabo de manera no política ni selectiva.

5. El Mecanismo promoverá la aplicación de la Convención por los Estados parte así como la cooperación entre ellos.

Opción 1

6. [El Mecanismo [promoverá [la transparencia y] la participación y] proporcionará oportunidades para [[que los expertos² [intergubernamentales] [que los Estados parte de que se trata] [que los Estados parte y los expertos de que se trata] se reúnan e intercambien opiniones e ideas, [contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella.]

Opción 2

6. El Mecanismo promoverá los principios enunciados en el párrafo 2 y proporcionará oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y mejores prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella.

7. El Mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica.

8. El examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. Por consiguiente, el Mecanismo se esforzará por adoptar un criterio progresivo y amplio.

² Tal vez este concepto exija aclaración ulterior.

III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados Parte

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y el Mecanismo estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

10. La Conferencia se encargará del establecimiento de políticas y prioridades relativas al proceso de examen, [así como de los procesos de aprobación de los informes resultantes del proceso de examen] [y se encargará de la consideración [de las conclusiones del proceso de examen] [del examen de los informes sobre la aplicación]]. [Al finalizar cada ciclo de examen,] la Conferencia evaluará la actuación del Mecanismo y el cumplimiento de su mandato.

IV. Proceso de examen

A. Objetivos del examen

11. En consonancia con la Convención, y en particular con su artículo 63, la finalidad del proceso de examen será apoyar la aplicación de la Convención por los Estados parte. A este respecto, el proceso de examen deberá, entre otras cosas:

a) Promover la finalidad de la Convención, tal como se enuncia en su artículo 1;

b) Promover [y examinar] la aplicación de la Convención, incluida la cooperación internacional entre los Estados parte;

c) Presentar a la Conferencia información sobre las medidas adoptadas por los Estados parte a fin de aplicar la Convención y sobre las dificultades encontradas en dicha aplicación;

d) Ayudar a los Estados parte a determinar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;

e) Promover y facilitar la cooperación internacional en materia de prevención y lucha contra la corrupción, incluso en el ámbito de la recuperación de activos;

Opción 1

f) Determinar los logros y los problemas de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención;

Opción 2

f) Presentar a la Conferencia información relativa a los logros y los problemas de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención;

g) Promover y facilitar el intercambio de información, prácticas y experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención.

B. Realización del examen

12. El Mecanismo será aplicable a todos los Estados parte. Abarcará gradualmente la aplicación de toda la Convención [El Mecanismo estará abierto a la participación de los Estados signatarios a título voluntario.] [Los Estados signatarios podrán participar a título voluntario en el Mecanismo como Estados examinados y deberán sufragar los gastos que dicha participación entrañe.] La Conferencia fijará las fases y los ciclos del proceso de examen, así como el alcance, la secuencia temática y los pormenores de dicho examen³. La Conferencia determinará también la duración de cada ciclo de examen y decidirá el número de Estados parte que participarán en cada año del mismo.

(Se planteó la opción de que se insertara una definición del ciclo de examen)

[Los exámenes de los países que se realicen en determinado ciclo de examen se dividirán entre los [múltiples años] [tres años] del ciclo de examen.] o [La duración del ciclo de examen se determinará teniendo en cuenta el número de Estados parte que hayan de examinarse así como el alcance del examen en ese ciclo de examen.]

13. El examen de todos los Estados que sean partes en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá haber terminado antes de que se inicie un nuevo ciclo. En casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del anterior. Ningún Estado parte se someterá dos veces a examen durante el mismo ciclo, sin perjuicio de su derecho a presentar nueva información.

14. La selección de los Estados parte que participen en el proceso de examen en un año determinado del ciclo se hará por sorteo en los grupos regionales de las Naciones Unidas, al comienzo de cada ciclo de examen. Se tendrá en cuenta la buena disposición y la posibilidad de cada Estado parte de participar en el proceso de examen en determinado año. Todo Estado parte al que se seleccione para participar en el proceso de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo de examen [una vez] [dos veces] [en circunstancias excepcionales]. El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año calendario determinado será proporcional a la amplitud del grupo regional de que se trate y al número de componentes del grupo que sean Estados parte en la Convención.

15. Cada Estado parte proporcionará a la secretaría la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello, como primer paso, la lista de verificación para la autoevaluación elaborada por la secretaría y aprobada por la Conferencia. Los Estados parte presentarán respuestas completas, actualizadas, exactas y oportunas.

³ Las propuestas relacionadas con estos asuntos figuran en una nota de la secretaría sobre los elementos provisionales relativos al mandato de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/WG.1/2008/6, párrs. 69 a 84). A juicio de la secretaría, sería más adecuado abordar dichos asuntos en la resolución por la que la Conferencia establecerá el Mecanismo y aprobará su mandato. No se juzgó apropiado incluirlos en el mandato porque ello entrañaría incorporar en él un grado de detalle que exigiría revisarlo periódicamente.

16. La secretaría prestará a los Estados parte que lo soliciten asistencia para formular las respuestas a la lista de verificación.
17. Cada Estado parte nombrará coordinadores de su participación en el proceso de examen. Cada Estado parte procurará nombrar a coordinadores que posean la sólida experiencia requerida en lo referente a las disposiciones de la Convención objeto de examen.

[1. Examen del país]

(Se planteó la opción de crear una subsección IV.B.1 (“Examen del país”) que abarcaría los párrafos 18 a 36)

Opción 1

18. Cada Estado parte será examinado por otros dos Estados parte. El Estado examinado participará activamente en el proceso. La composición del equipo examinador [estará sujeta al consentimiento del Estado parte objeto de examen] [se determinará mediante consultas celebradas con el Estado parte objeto de examen].
19. Uno de los dos Estados parte examinadores será, de ser posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto de examen, y será de la misma región [geográfica] que ese Estado parte. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada ciclo de examen en la inteligencia de que los Estados parte no se harán exámenes recíprocos. El Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que el sorteo se repita.
20. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador ese mismo año. Ese mismo principio se aplicará, mutatis mutandis, a los Estados parte examinadores. En un ciclo de examen, cada Estado parte debe someterse a su propio examen y realizar un mínimo de un examen y un máximo de tres.
21. Cada Estado parte deberá nombrar expertos gubernamentales a los efectos del proceso de examen. [La secretaría recopilará y distribuirá una lista de los expertos gubernamentales en la que se consignará información sobre su competencia técnica y preparación y méritos.]. [La secretaría pedirá a los Estados parte que le presenten los nombres de esos expertos e información sobre su competencia técnica y preparación y méritos. La secretaría, recopilará y facilitará al comienzo de cada ciclo de examen, a solicitud de los interesados, la información sobre los expertos gubernamentales recibida de los Estados.] Los Estados parte procurarán mantener su lista nacional de expertos gubernamentales actualizada.
22. El equipo de examen se compondrá de expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores, [contará con la activa participación] del Estado parte examinado, y recibirá el apoyo de la secretaría.

Opción 2 (*Se sustituyen los párrafos 18 a 22 por el párrafo siguiente*)

18. Los exámenes de los países serán realizados por la secretaría.
23. Los exámenes se realizarán utilizando un conjunto de directrices uniformes que elaborará la secretaría en consulta con los Estados parte [y que contarán con la aprobación de la Conferencia].

Opción 1

24. El equipo examinador realizará, de conformidad con las directrices uniformes, un examen documental de las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación del Estado parte examinado. [Ese examen entrañará un análisis [preliminar] de las respuestas a la lista de verificación y se centrará en las medidas adoptadas a fin de aplicar la Convención y en los logros y los problemas relativos a dicha aplicación.]

Opción 2

24. La secretaría realizará un examen documental de las respuestas del Estado parte examinado a la lista de verificación. Ese examen entrañará un análisis [preliminar] de dichas respuestas, centrado en la determinación de lagunas de índole normativa, así como de las necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad.

Opción 1

25. De conformidad con los principios rectores y las directrices uniformes, el equipo examinador, con el apoyo de la secretaría, podrá pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen. El diálogo constructivo consiguiente podrá llevarse a cabo, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

Opción 2

25. De conformidad con los principios rectores, la secretaría podrá, cuando sea necesario y apropiado, entablar un diálogo constructivo con los coordinadores del Estado parte objeto de examen, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias e intercambios de correo electrónico, según proceda, y pedir al Estado parte examinado que presente oportunamente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen.

Opción 1

26. La secretaría fijará el calendario y los requisitos de cada examen de país en consulta con el equipo examinador y el Estado parte examinado y abordará todas las cuestiones pertinentes para el examen.

Opción 2

26. La secretaría fijará el calendario de cada examen, en consulta con los coordinadores del Estado parte examinado, y asignará tiempo y recursos suficientes para atender a todas las cuestiones pertinentes a ese examen. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 12, lo ideal sería que los exámenes se estructuraran de forma que no durasen más de seis meses.
27. El informe se preparará a partir de un modelo básico elaborado por la secretaría en consulta con los Estados parte (y con el respaldo de la Conferencia) a fin de asegurar la coherencia.
28. El examen documental conducirá a la elaboración de un [proyecto de] informe sobre el examen del país.

Opción 1

29. Si [da su conformidad] [lo pide] el Estado parte objeto de examen, el equipo examinador, en consulta con la secretaría, podrá decidir, sobre la base del proyecto de informe, complementar el examen documental con otros medios de diálogo directo, por ejemplo una visita al país utilizando las directrices uniformes.

Opción 2

29. Si da su conformidad el Estado parte objeto de examen, la secretaría podrá decidir, sobre la base del proyecto de informe, complementar el examen documental con otros medios de diálogo directo [por ejemplo una visita al país utilizando un conjunto de directrices uniformes].

Opción 3

29. El equipo de examen, en consulta con la secretaría, complementará, sobre la base del proyecto de informe, el examen documental con otros medios de diálogo directo, por ejemplo, una visita al país utilizando las directrices uniformes.

Opción 4

Se planteó la opción de suprimir el párrafo 29.

Opción 1

30. El examen documental se llevará a cabo del siguiente modo:
- a) Al realizarse el examen documental, se podrá considerar, además de la información suministrada por medio de la lista de verificación para la autoevaluación y de toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado, la proveniente de otros mecanismos de examen de lucha contra la corrupción existentes en los que participe dicho Estado parte.
- b) [La utilización de información proveniente de otras fuentes estará sujeta a la conformidad del Estado parte objeto de examen.] [Además, los Estados parte podrán entablar un diálogo sobre la utilización de información procedente de otras fuentes.]

Opción 2

30. El examen documental se llevará a cabo del siguiente modo:

a) El examen documental se basará en las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado.

b) Si el Estado parte examinado es miembro de una organización internacional competente cuyo mandato abarque cuestiones de lucha contra la corrupción o de un mecanismo internacional o regional encargado de combatir y prevenir la corrupción, el equipo examinador podrá considerar la información pertinente para la aplicación de la Convención producida por dicha organización o mecanismo.

[31. El uso y el peso dados a la información adicional considerada con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 30 *supra* estarán sujetos [al consentimiento del Estado parte examinado] [a que se brinde al Estado parte examinado la posibilidad de pronunciarse].]⁴

Opción 1

32. Los miembros del equipo examinador y la secretaría velarán por que toda la información obtenida en el curso del proceso de examen se utilice únicamente a efectos de ese proceso.

Opción 2

32. La secretaría velará por que toda la información obtenida en el curso del proceso de examen se utilice únicamente para cumplir los objetivos principales de ese proceso, definidos en el párrafo 11.

Opción 1

33. Se respetará la confidencialidad de toda información obtenida en el curso del proceso de examen. Sin embargo, el equipo examinador y la secretaría podrán revelar alguna información de ser necesario si el Estado parte objeto de examen otorga previamente su consentimiento.

Opción 2

33. La secretaría no revelará ninguna información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él [a menos que el Estado parte objeto de examen otorgue previamente su consentimiento].

Opción 1

34. El Estado parte objeto de examen velará por que se presenten las opiniones de la sociedad civil y del sector privado en la preparación del informe sobre el examen del país respectivo.

⁴ La decisión de mantener este párrafo se supeditarán a la decisión que se adopte sobre la redacción del párrafo 30 b).

Opción 2

Se planteó la opción de que el párrafo 34 se trasladara a la sección V (“Grupo sobre el examen de la aplicación”).

Opción 1

35. Los gastos inherentes a la participación de expertos [de países en desarrollo] en el examen se sufragarán con cargo al Mecanismo de conformidad con lo dispuesto en la sección VII.

Opción 2

35. Los gastos inherentes a la participación de expertos [del Estado parte objeto de examen] [de un Estado parte objeto de examen que sea un país en desarrollo] en las reuniones del Grupo sobre el examen de la aplicación se sufragarán con cargo al Mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en la sección VII.

36. La secretaría organizará cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen, a fin de familiarizarlos con las directrices uniformes y ampliar su capacidad de participar en dicho proceso.

C. Resultado del proceso de examen [del país]

(Se planteó la opción de que el texto que figura a continuación pasara a ser la subsección IV.B.2)

37. En estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado y con la asistencia de la secretaría, de conformidad con las directrices uniformes y el modelo básico, el equipo examinador preparará un informe sobre el examen del país. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica a fin de mejorar la aplicación de la convención.

38. El equipo examinador y el Estado parte examinado finalizarán de común acuerdo el informe sobre el examen del país.

[39. Los informes sobre los exámenes de los países se publicarán [en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas] [a no ser que el Estado parte objeto de examen se oponga a esa medida] [con la condición de que el Estado parte objeto de examen otorgue su consentimiento al respecto]. [El Estado parte objeto de examen determinará el medio de publicación del informe sobre el examen del país].]

[40. [Para complementar los distintos informes sobre los exámenes de los países,] [De conformidad con el párrafo 37 *supra*,] la secretaría recopilará las observaciones, conclusiones y recomendaciones más corrientes y pertinentes contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y las incluirá de forma temática en un informe [anual] [periódico] sobre la aplicación y en cinco adiciones regionales suplementarias que presentará al Grupo [intergubernamental] [de composición abierta] sobre el examen de la aplicación, [teniendo en cuenta que el Estado parte objeto de examen será el destinatario del informe sobre el examen del país y que dicho informe es de carácter confidencial.] [En consulta con el Estado

parte interesado, las adiciones suplementarias podrán incluir, únicamente para fines de información o de referencia, el informe completo sobre el examen del país].]

Opción 1

41. Los informes sobre el [proyecto de] examen del país [[sobre el resultado del examen] [resumidos] [globales]] se presentarán al [Grupo sobre el examen de la aplicación] para que los considere [y los apruebe]. El [Grupo sobre el examen de la aplicación] presentará a la Conferencia [informes resumidos] [los informes aprobados] centrándose en los logros y lagunas en la aplicación así como en los medios y arbitrios para abordar esas lagunas y en las necesidades de asistencia técnica con ese fin.

Opción 2

41. Los informes sobre el resultado del examen se presentarán a la Conferencia para que esta los considere. Solo la Conferencia será competente para aprobar y emitir informes sobre el examen de la aplicación.

Opción 3

41. *(El presente texto sustituiría a los párrafos 39, 41 y 42; se ha propuesto añadir este párrafo después del párrafo 45.)* El Grupo [intergubernamental] [de composición abierta] sobre el examen de la aplicación presentará [informes analíticos con] [sus] recomendaciones y conclusiones a la Conferencia para su consideración, centrándose en los logros y lagunas en la aplicación de la Convención, [así como en los medios y arbitrios para abordar esas lagunas y en las necesidades de asistencia técnica con ese fin].

42. [[Únicamente] el informe resumido [aprobado] [del Grupo sobre el examen de la aplicación] se publicará como documento oficial de la Conferencia.] La secretaría recopilará las observaciones y conclusiones que figuren en el informe sobre el examen del país y las incluirá, organizadas por tema, en un informe sobre el examen de la aplicación que se distribuirá como documento oficial de la Conferencia.

D. Procedimientos de seguimiento

(Se planteó la opción de que el texto que figura a continuación pasara a ser la subsección IV.B.3)

Opción 1

43. *(Propuesta de sustitución de los párrafos 43 a 45)* En el ciclo de presentación de informes siguiente los Estados parte presentarán información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las observaciones y recomendaciones para encarar las lagunas en la aplicación de la Convención que se indicaron en el ciclo de presentación de informes anterior, e informarán respecto de si se ha atendido a las necesidades de asistencia técnica detectadas en el ciclo de presentación de informes anterior.

Opción 2

43. [Los Estados parte elaborarán] [El Mecanismo incluirá] procedimientos de seguimiento aplicables a cada [informe al que se hace referencia en los párrafos [...]] [informe sobre el resultado del examen] [resumido] [global aprobado] [sobre un plan de acción sobre la aplicación].

Opción 1

44. Los Estados parte [presentarán] [podrán presentar] informes periódicos sobre los progresos realizados en la aplicación de sus planes de acción para abordar las lagunas en la aplicación de la Convención, el primero de ellos a más tardar dos años después de la finalización del examen, a petición del Estado parte examinado. El equipo examinador estudiará cada informe y formulará recomendaciones al Grupo sobre el examen de la aplicación.

Opción 2

44. En sus exámenes sobre la aplicación posteriores los Estados parte presentarán informes sobre los progresos realizados en la aplicación de sus planes de acción para abordar las lagunas en la aplicación de la Convención.

45. El procedimiento de seguimiento del Mecanismo se elaborará con el objeto de impulsar los objetivos enunciados en el párrafo 11 *supra*. [El procedimiento [podrá incluir el examen de] [se utilizará para examinar] si las prioridades de asistencia técnica indicadas en los informes sobre el resultado del examen han recibido atención adecuada por parte de los organismos internacionales de cooperación.].

(Nuevas opciones de sustitución de los párrafos 43 a 45 supra)

Opción 1

43. La [Conferencia] [El Grupo sobre el examen de la aplicación] determinará los procedimientos y requisitos para dar seguimiento apropiado a las conclusiones y observaciones dimanadas del proceso de examen, incluso en lo que respecta a [[la prestación de] la asistencia técnica especificada en el proceso de examen.] [promover y facilitar la asistencia técnica.]

Opción 2

43. Cada Estado parte presentará, en el ciclo de examen siguiente, [a la secretaría] [además de sus respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación] [al Mecanismo] [al equipo examinador] [al Grupo de examen sobre la aplicación], información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en el informe sobre el examen del país respectivo. Los Estados parte presentarán también, según proceda, información sobre [la situación de] [si se ha atendido a] las necesidades de asistencia técnica detectadas en el informe sobre el examen del país respectivo.

44. Cada Estado parte preparará y presentará a la secretaría un informe nacional sobre los progresos realizados en respuesta a las observaciones contenidas en el informe sobre el examen del país. El informe nacional sobre los progresos realizados se publicará siempre que el Estado parte otorgue su consentimiento.

V. Grupo sobre el examen de la aplicación

(Se planteó la opción de que el texto que figura a continuación pasara a ser la subsección IV.C)

46. El Grupo sobre el examen de la aplicación actuará bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá cuentas. El reglamento de la Conferencia regirá, mutatis mutandis, para el Grupo sobre el examen de la aplicación.

47. Las funciones del Grupo sobre el examen de la aplicación serán prestar asistencia a la Conferencia para analizar los resultados de los [informes sobre el examen de los países] [informes sobre la aplicación] con miras a determinar y recomendar las prioridades y las iniciativas para mejorar la aplicación de la Convención.

Opción 1

48. El Grupo sobre el examen de la aplicación estará integrado por [40] [60] expertos [gubernamentales] nombrados por los Estados parte sobre la base de la distribución geográfica equitativa. Se asignará a cada grupo regional una posición en el Grupo sobre el examen de la aplicación [proporcional a su número de miembros y al número de Estados parte del grupo regional].

[49. La Conferencia elegirá a los miembros del Grupo sobre el examen de la aplicación para mandatos de [dos] [tres] [cuatro] años (por dos mandatos como máximo). La Conferencia establecerá un sistema de rotación apropiado de los miembros del Grupo sobre el examen de la aplicación para garantizar que todos los Estados parte estén en condiciones de igualdad en el Mecanismo.]

Opción 2 (*Sustituiría a los párrafos 46, 48 y 49*)

48. El Grupo sobre el examen de la aplicación será un grupo intergubernamental de composición abierta de Estados parte. Funcionará bajo la autoridad de la Conferencia y le rendirá cuentas. El reglamento de la Conferencia regirá, mutatis mutandis, para el Grupo sobre el examen de la aplicación.

50. El Grupo sobre el examen de la aplicación celebrará reuniones por lo menos una vez al año, en Viena.

51. El Grupo sobre el examen de la aplicación deberá [considerar los informes sobre los resultados del examen recibidos de [...]] así como preparar y] presentar informes [resumidos] [temáticos] [globales] sobre el examen de la aplicación a la Conferencia para que esta los estudie y adopte las medidas pertinentes.

VI. Secretaría

(Se planteó la opción de que el texto que figura a continuación pasara a ser la sección V)

52. La secretaría de la Conferencia será la secretaría del Mecanismo y realizará todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente del Mecanismo, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso del funcionamiento del Mecanismo.

[VII. Idiomas]

[53. El proceso de examen [deberá] [podrá] realizarse en [los] [cualquiera de los] seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas [según proceda] [si los idiomas de los expertos que participan en el proceso de examen así lo exigen.]].

VII. Financiación

Opción 1

54. Las necesidades de recursos del Mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Opción 2

54. Los [Estados parte] [Estados signatarios] financiarán las necesidades de recursos del Mecanismo y su secretaría mediante cuotas que se determinarán sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

Opción 3

54. Las necesidades de recursos del Mecanismo y su secretaría se financiarán mediante contribuciones voluntarias de los [Estados parte] [Estados Miembros], que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.

[55. Se deberá dotar de recursos financieros y humanos suficientes a la secretaría para que pueda desempeñar eficazmente las funciones que se le asignan en el presente mandato.]

[56. La Conferencia determinará los métodos de financiación del Mecanismo. Al hacerlo, velará por que la financiación del Mecanismo permita su funcionamiento eficiente, continuado e imparcial].

[57. La secretaría se encargará de preparar un proyecto de presupuesto [bienal] [anual] para las actividades del Mecanismo. [La Conferencia se encargará de examinar y aprobar el proyecto de presupuesto.] [El Grupo sobre el examen de la aplicación se encargará de examinar y aprobar el proyecto de presupuesto.]]